



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

28 ENERO DEL 2009.
EXP. NUM. CEDH/328/08
ASUNTO: RECOMENDACION.

**C. PROFR. ALFONSO CONTRERAS HERNANDEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE PINOS, ZACATECAS,
P R E S E N T E.**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como en los numerales, 1, 2, 3, 4, 6, 8 fracciones VI, VII inciso a), 30, 37, 39, 48, 50, 51 y 53 de la Ley y 77 fracción III, 80, del Reglamento Interno que rige el actuar de este Organismo, ha examinado los elementos contenidos dentro del expediente de queja citado al rubro, integrado con motivo de la queja interpuesta por el C. Rubén Ramírez Valadez, en contra de Elementos de Seguridad Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, por actos que consideró violatorios de sus derechos humanos; por lo que vistas las actuaciones que lo integran, se resuelve el mismo al tenor de los siguientes puntos:

ANTECEDENTES:

I.- PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.

En fecha (21) veintiuno de agosto del año dos mil ocho, el C. Rubén Ramírez Valadez, presentó queja en contra de Elementos de la Policía Preventiva del municipio de Pinos, Zacatecas, por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, misma que fuera radicada en esa misma fecha con el número de expediente CEDH/328/2008.

II.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

De conformidad con los artículos 1º, 4º, 6º y 8º, fracción VII, inciso a) de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este Organismo es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que los hechos denunciados por el quejoso, encuadran dentro de la hipótesis que contemplan los citados numerales, pues dentro de la narrativa de su queja, se observa que en los hechos denunciados tiene injerencia una autoridad administrativa de carácter municipal como lo son los agentes preventivos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Pinos, Zacatecas.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

III.- HECHOS:

a).- VERSIÓN DE LA PARTE QUEJOSA

En su escrito de queja, el C. Rubén Ramírez Valadez, en esencia denuncia: "...es el caso que eran aproximadamente las veinticuatro horas del día martes diecinueve de agosto del año dos mil ocho, había un baile en el auditorio de Santa Elena, Pinos, Zacatecas, yo estaba afuera del baile, estaba recargado en mi carro, es un focus, modelo dos mil, de color guinda, el cual es de mi propiedad, ya que tengo la documentación a mi nombre, traían a un primo de nombre Abraham Gallegos Ortiz, en eso les pregunte a los oficiales que porque se lo iban a llevar detenido y en eso también a mi me detuvieron y me echaron gas en los ojos y me subieron a la patrulla sin poder hacer nada, y cuando me aventaron a la patrulla, así fue cuando empezaron a golpearme en todo el cuerpo eran aproximadamente cuatro oficiales los que me golpearon y cinco con el que iba manejando, yo sentía como eran tres o cuatro los que me golpearon y me iban golpeando, me daban golpes en todo el cuerpo, así mismo manifiesto que me echaron gas en los ojos dos veces, ya que me iban apretando el cuello también, y no logro identificar a ninguno de ellos pero solo de vista los identifiqué solo se que el comandante se llama Samuel y cuando traía gas en los ojos aventé un golpe y le di a uno pero no supe a cual, y me dijeron "muy valiente cabrón" y me esposaron y siguieron pateándome devuelta y al verme todo sangrado uno me agarró del cuello y me estaba apretando mucho, casi me estaba asfixiando ya que no tenía mucho aire y cuando pude respirar me solté para que pensara que ya me había ahorcado, ya fue cuando dejaron de golpearme y luego como yo no veía nada por el gas solo los escuchaba que decían "muévelo, muévelo" para ver si estaba vivo y me atentaban el cuello para ver si estaba respirando, enseguida llegamos al Sitio, Pinos, y me bajan entre dos y me meten a la oficina y al verme todo sangrado de la ropa y de la cara un oficial gordo y alto me agarró y me pasó para el baño y me estuvo limpiando la sangre con una garra húmeda y ya así me sentaron otra vez en la oficina y ahí empecé a convulsionar y al ver eso el oficial ese gordo andaba asustado hasta me soplaban en la cabeza y me ponía la garra mojada en la frente, y hasta sudaba y al verme así golpeado, todos me dijeron que me iban a dejar ir en ese rato, y yo les dije déjenme ir a mi casa que al cabo no los iba a denunciar y me dejaron ir sin cobrarme ninguna fianza y la hora en que salí fue aproximadamente a las tres y media de la mañana y a mi primo también lo golpearon pero no igual a mi, y también me mandaron certificar con el doctor de Pinos, Zacatecas al centro de salud pero no me entregó ningún certificado médico hasta que no lleve los estudios médicos; así mismo quiero manifestar que me robaron mi celular, dicho celular tiene las siguientes características, LG, chocolate, asimismo también me sacaron la cartera pero luego me la entregaron, debo manifestar que en dicha cartera traía la cantidad de dos mil ochocientos pesos cero centavos moneda nacional, así mismo cuando me echaron el gas me tapé la cara y en ese momento me dieron una patada en la cara y es por ese motivo que traigo el cachete inflamado y actualmente me duele mucho además de la garganta también la traigo inflamada porque no puedo pasar la comida, asimismo solicito que se les sancione, así como también que me regresen mi celular y también la cantidad de dinero que traía en la cartera, asimismo no podré trabajar en mi trabajo de mariachi ya que no puedo ni hablar y me duele mucho la garganta hasta para hablar".



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

En fecha veinticuatro de septiembre del mismo año, el quejoso Rubén Ramírez Valadéz, detalla su queja en la que señala: "...el día de los hechos, recuerdo que eran como las doce o faltaban diez para las doce de la noche llegué al auditorio de Santa Elena donde se celebraba un baile, aclaro que yo no entré el baile, ya que yo me quedé afuera de mi coche recargado y una de las patrullas de los policías estaba cerca de mi coche como unos tres metros de mi coche y ahí estuve como media hora recargado en mi coche y yo estaba platicando con unos amigos de nombre Rogelio y otros jóvenes que solo se acercaron a saludarme y se retiraron, pero con el que estuve fue con Rogelio y en eso miré que traían a Abraham que lo traían detenido dos oficiales y no se si Abraham andaba borracho y yo me despegué de mi carro ya que lo iban a subir a la patrulla que estaba cerca de mi coche y me acerqué para preguntarles porque se lo llevaban y en eso un oficial me dijo "tú también cabrón" y me echó gas en los ojos y pues yo me puse las manos en los ojos porque me ardía muy feo y yo gritaba que no veía que me ardían mis ojos y en eso sentí que me agarraron como cuatro policías y me aventaron a la patrulla y caí dentro de la patrulla de espalda y me tronó la nuca y me dolió muy feo el golpe, pero antes de que me aventara a la patrulla yo sentí como dos o tres macanazos en la cara del lado izquierdo y en el momento que me avientan en la patrulla le dieron a la patrulla e iba Abraham también detenido y en el trayecto de la comunidad de Santa Elena a la comunidad del Sitio me iban golpeando y esto sucedió después de que salimos de la comunidad de Santa Elena para que la gente no viera, pero antes de comenzarme a golpear me echaron gas nuevamente y yo sentí que me ahogaba porque me lo echaron muy cerca ya que yo sentí el spray muy cerca de mi cara y me entró en los ojos, nariz y boca, y yo sentí que me ahogaba y yo creo que eran como cinco o seis policías los que iban atrás en la patrulla ya que yo sentía los golpes de muchos pero en realidad no vi cuantos policías eran los que iban en la patrulla atrás con nosotros, porque yo no veía con el gas que me echaron y como yo iba acostado en la patrulla con el gas y los golpes que me estaban dando los oficiales pues yo desesperado me quise parar pero los oficiales no me dejaron pararme e incluso me esposaron, en ese momento se me subieron todos arriba de mi y me esposaron y me siguieron golpeando y un oficial me comenzó a agarrar del cuello y casi me ahorcó solo que yo me solté como si ya estuviera ahorcado y esto fue en dos ocasiones y cuando me solté los oficiales ya no hicieron nada y escuché que un oficial le decía a otro "ya no respira güey, haber atiéntale haber si respira" y me tocaban el estómago y el cuello pero no pude ver quien me tocaba y dejaron pasar un rato y volvieron a decir los oficiales "oye güey no se mueve, haber atiéntalo otra vez" y me volvieron a tocar el cuello y luego llegamos al Sitio y me bajaron entre dos oficiales ya que yo no podía caminar y estaba todo sangrado y un oficial gordo, alto, moreno, me metió al baño y me comenzó a limpiar toda la sangre con una garra mojada y la exprimió en un bote y el agua quedó toda roja ya que era mucha sangre y luego me sacó y me sentó en un banquito en la oficina y ahí estaban todos los oficiales y comenzaron a preguntarme todos mis datos personales y cuando les estaba dando mis datos personales me caí del banquito y me comencé a convulsionar por los golpes que me habían dado en el pecho y el policía que me lavó la sangre yo le miré que él andaba asustado porque estaba temblando y hasta me soplaba la cabeza y pues yo terminé todo doblado y aun sangrando terminé de darles mis datos personales y me dicen los oficiales te quieres ir a tu casa o quieres que te llevemos a Pinos y yo le dije que a donde quieran si quieren llevarme a Pinos o a mi casa porque yo me siento muy débil y yo les dije que eso no se iba a quedar así y que yo los iba a demandar y me dicen si quieres te dejamos ir a tu casa pero no nos demandes y yo les dije que no se



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

preocuparan que no los iba a demandar, pero lo que quería yo era que me dejaran ir a mi casa porque estaba muy débil y me sentía muy mal y para eso llegó un hermano mío de nombre Gaspar Ramírez por mí y pues mi hermano le dijo al comandante que me quería ver porque supo que me golpearon muy feo y lo dejaron a entrar a verme y ya le dijeron a mi hermano que me iban a dejar ir y mi hermano les dijo que como me habían dejado de golpeado, que eso no se hacía y mi hermano me preguntó en ese momento que si me sentía bien, que si me quería ir así a mi casa o me llevaba a curar a Pinos o a Ojuelos y yo le dije que me sentía bien que ya me quería ir a mi casa, para eso le dicen a mi hermano que se esperara afuera que ellos horita me sacaban y mi hermano se salió y los oficiales me comenzaron a poner pomada de la tía en todo lo hinchado y me dijeron que si quería una pastilla y yo les dije que no, que no estaba acostumbrado a tomar pastillas de cualquier gente y menos de ellos y luego sacaron hielo para ponerme en lo hinchado y luego me pararon y como yo no podía caminar un oficial me llevó hasta la camioneta de mi hermano y me subió a la camioneta de mi hermano y me llevó a mi casa y Abraham se quedó encerrado y no se que pasaría con él y yo ya no pregunté por Abraham cuando me dejaron salir y por los golpes ya no puedo cantar ya que yo vivo del mariachi y fui con el otorrinolaringólogo y me dijo que quizás sea necesario operarme y ya hasta me corrieron del mariachi ya que yo era el que cantaba, y yo no vi si lesionaron Abraham y en el traslado ya que yo iba ciego por el gas que me echaron, pero si oía que Abraham le gritaba que porqué me golpeaba si yo no había hecho nada y yo no sabía porqué detuvieron Abraham, me enteré porqué lo detuvieron hasta que estuvimos en la caseta del Sitio y Abraham dice que iba otra persona con nosotros en la patrulla que es de la comunidad del Refugio de los Ortiz y al parecer era la persona con la que se andaba peleando Abraham y en el traslado yo sentí que se paró la patrulla como unos dos minutos y creo que fue cuando me estaban golpeando más y no escuché si los oficiales hablaron o no ya que yo casi estaba desmallado y cuando estaba en la oficina yo estaba hablando con los oficiales, les decía que eso no se hacía que yo no les había hecho nada y les dije que mejor me tenía que cuidar de ellos que de la delincuencia porque ellos eran mas peligrosos y les dije que yo en ningún momento los ofendí y el comandante me dijo así como usted habla cuando lo encuentre hasta lo voy a saludar y en eso los oficiales me echaron mi cartera a la bolsa y no me percaté que no traía mi dinero, ya que yo traía en la cartera la cantidad de dos mil ochocientos pesos y dos celulares y solo me entregaron uno y se quedaron con un celular LG color blanco de la línea chocolate, y como me sentía muy mal no me percaté en ese momento que me faltaba un celular y el dinero hasta otro día y recuerdo que al día siguiente fui hablar con el director de Seguridad Pública y le expliqué lo que había sucedido y me dijo que si identificaba a los oficiales y yo le dije que solo a tres de los oficiales los identificaba y el dijo que yo que pedía y le dije que yo lo que quería por lo pronto me pagaran mis curaciones y él me entrego mil pesos y un vale de gasolina y yo si acepté dicha cantidad y el vale de gasolina y me dijo que él se encargaba de que esos oficiales ya no trabajaran, pero los oficiales siguen trabajando y cuando me dejaron en libertad los oficiales me hicieron firmar un documento y me dijeron que lo firmara porque era mi salida, pero yo no se que firmé porque sí firmé ese documento pero ya estaba casi inconsciente y lo que yo quería era irme”.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

b).- VERSIÓN DE LA AUTORIDAD

El Sargento Feliciano Guevara Juárez, Director de Seguridad Pública del Municipio de Pinos, Zacatecas, rindió el respectivo informe, donde señala: "...en la comunidad antes mencionada acudió a resguardar un evento de baile celebrado con motivo de las ferias patronales, el C. Samuel Alvarado Cervantes, quien actualmente se desempeña como comandante Primero, de la caseta de Seguridad Pública Municipal, establecida en la comunidad del Sitio, perteneciente a esta cabecera municipal... y los hechos los hace constar de la siguiente forma el C. Samuel Alvarado Cervantes: HECHOS: "...Siendo aproximadamente las 21:00 horas del día 20 de agosto del año en curso se llevó a cabo un evento baile en la comunidad de Santa Elena ya que se celebraban las fiestas patronales, motivo por el que se pidió apoyo al grupo establecido en la comunidad de San Martín, Pinos, Zacatecas, acudiendo 3 elementos y el segundo comandante JUAN CARLOS MEDELLIN ZAMORA, dando por terminado dicho baile a las 12:50 horas sin ninguna novedad, unos minutos más tarde en dicho evento se ocasionó una riña, donde salieron afectadas 2 personas de nombre ARTURO MORALES MARTINEZ, de 18 años de edad y su esposa MARIA DE LA LUZ MORALES MORALES, también de 18 años de edad... donde resultó dañada la camioneta chevrolet S-10, color azul cielo, modelo 94, con placas de circulación ZE-45354 del Estado de Zacatecas, propiedad de dichas personas, resultando dañado el vidrio y espejo del lado izquierdo, siendo estos ocasionados por el joven ABRAHAM GALLEGOS ORTIZ, de 19 años de edad,... y al ser detenida la persona antes mencionada se resistió al arresto, lesionando a un oficial de la nariz, por lo que al tratar de controlarlo también se detuvo al hoy quejoso de nombre RUBEN RAMIREZ VALADEZ, de generales antes descritas por intervenir en las funciones del oficial FIDEL RODRÍGUEZ REYES, a quien agredió física y verbalmente, siendo trasladados ABRAHAM Y RUBEN a los separos de la caseta de Seguridad Pública establecida en la comunidad del Sitio y en el trayecto hacía esta el C. RUBEN RAMIREZ VALADEZ, se quiso aventar de la unidad en movimiento, forcejeando con dos oficiales y golpeándose en los costados de la unidad oficial, causándose lesiones, así mismo se trasladó también quien saliera afectado ARTURO MORALES MARTINEZ, quien es testigo de que las lesiones que sufriera el C. RUBEN fue a consecuencia de los golpes que se dio en la unidad al intentar saltar de la unidad..."

Por otra parte no omito informar a usted para los efectos legales que procedan, que el día siguiente de los hechos en comento, el quejoso antes mencionado, acudió a la dirección de Seguridad Pública Municipal, donde fue atendido por el suscrito a quien le manifestó que lo único que el pedía era que se le diera apoyo económico para los gastos médicos, proporcionándosele la cantidad de \$ 1000,00 (MIL PESOS 00/100 MN), sin hacer mención de que le habían robado un celular y dinero; cabe hacer mención que al momento que el quejoso se entrevistó con el suscrito no fue careado con los responsables de sus supuestas lesiones, en virtud de que se encontraban poniendo a disposición del Ministerio Público del fuero común al primo del quejoso, por su probable responsabilidad en la comisión del ilícito de Daño en las Cosas, en agravio de Arturo Morales Martínez y María de la Luz Morales Morales".



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

c).- NARRATIVA SUMARIA.

El agraviado se queja de haber sido objeto de una detención injustificada, así como de haber recibido agresiones físicas por parte de los elementos de Seguridad Pública, durante su detención y el traslado a los separos preventivos de la comunidad del Sitio, obteniendo su libertad tres horas después de su detención.

Por su parte, la autoridad presuntamente infractora, reconoce que en efecto el quejoso fue detenido por intervenir en las funciones de los oficiales y agredir física y verbalmente al oficial Fidel Rodríguez Reyes; pero niega en todo momento que se hayan inferido sobre el agraviado las lesiones de las cuales se duele.

IV.- INTEGRACIÓN DE LA QUEJA:

Este Organismo, previo acuerdo de calificación de queja, giró el oficio VRL/283/08, de fecha veintidós de agosto del año dos mil ocho, al Director de Seguridad Pública de Pinos, Zacatecas, notificando de dicho informe al Prof. Alfonso Contreras Hernández, en su calidad de superior jerárquico, a efecto de que se rindiera el respectivo informe de estilo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 39 y 46 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

V.- EVIDENCIAS:

En el presente caso la constituyen las siguientes:

Escrito de queja presentado por el C. Rubén Ramírez Valadez, de fecha veintiuno de agosto del presente año.

Certificado de integridad física, de fecha tres de septiembre del presente año, por el Legista Doctor Heriberto Marín Araujo.

Informe del C. Feliciano Guevara Juárez, Director de Seguridad Pública del Municipio de Pinos, Zacatecas.

Declaración de los CC. Abraham Gallegos Ortiz, Rogelio Campos García, Gaspar Ramírez Valadez y José Juan Cuellar Ortiz

Declaración de los agentes de Seguridad Pública Samuel Alvarado Cervantes, Juan Carlos Medellín Zamora, Fidel Reyes Rodríguez, Mario Almaguer Escamilla, José Víctor Gallegos Rodríguez y Francisco Javier Torres Rivera

Fotografías del quejoso, que ilustran las lesiones que presenta en su integridad física.

VI.- OBSERVACIONES:

De la narrativa de hechos, se desprende que el quejoso se duele de una detención indebida, de haber sufrido alteraciones en su integridad física al sufrir agresiones



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

físicas y uso innecesario de gas lacrimógeno por parte de los oficiales de Seguridad Pública de la Comunidad del Sitio, Pinos, Zacatecas, durante la detención y el traslado de Santa Elena a la Comunidad de El Sitio, Pinos, Zacatecas, así como el desapoderamiento del objeto que describe en su escrito de queja; actos que este Organismo calificó y que para entrar al análisis de los mismos en relación con las evidencias que conforman el sumario, resulta importante citar por cuestión de orden, las hipótesis que contempla el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se denotan como sigue:

“DETENCIÓN ARBITRARIA: A)1. La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, 2. realizada por una autoridad o servidor público, 3. sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente, 4. u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia, 5. o en caso de flagrancia.

La cual tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley de Justicia Comunitaria vigente en el Estado que establece:

“Artículo 29.- Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando se presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, se persiga materialmente y detenga al infractor.”

Artículo 30.- Cuando los elementos de la policía en servicio presencien la comisión de una infracción comunitaria, procederán a la detención del presunto infractor, y lo presentaran inmediatamente ante el juez comunitario correspondiente...”.

Así mismo el citado Ordenamiento legal en su artículo 20 prevé como infracciones comunitarias, las descritas de la fracción I a la XXIII.

Al respecto, el Director de Seguridad Pública del municipio de Pinos, Zacatecas, C. Feliciano Guevara Juárez, argumenta que el quejoso fue detenido en razón de que agredió física y verbalmente al oficial Fidel Rodríguez Reyes, además de obstruir sus funciones, agrega que el doliente se quiso aventar de la unidad en movimiento, forcejeando con dos oficiales y golpeándose en los costados de la unidad oficial, causándose lesiones que presenta.

El oficial Juan Carlos Medellín Zamora, argumenta que él llevaba detenido a Abraham Gallegos Ortiz, al que iba a subir a la patrulla y que en ese trayecto **el quejoso lo agredió verbalmente ya que le dijo “...que porqué se llevaba Abraham si no había hecho nada...”**, que entonces él les dijo a sus compañeros que retiraran a Rubén y a las demás personas que lo acompañaban, por lo que **Rubén se forcejeó y le dio un golpe al oficial Fidel Reyes y en el forcejeo el quejoso cayó en los pies del declarante; que se procede a levantarlo e indicarle que se suba a la patrulla por agredir a un oficial e intervenir en las labores de la policía**, aclara que en ese momento **Rubén no presentaba ninguna lesión visible.**

El oficial Fidel Reyes Rodríguez, declara que cuando Juan Carlos estaba subiendo a la patrulla a la persona que se detuvo; **el quejoso se acercó y le preguntó al oficial Fidel Reyes que a donde llevaban al detenido, que él le indicó que se retirara;** que en ese momento el quejoso agarró al Comandante



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Juan Carlos tratando de impedir que se llevaran al detenido diciéndole a la gente que le ayudaran para que lo se lo llevaran; y que cuando el oficial le dijo que se retirara el quejoso lo agredió verbalmente, momento en que recibe la orden del comandante de que le de a la patrulla ya que él era el chofer, instante en el que **el quejoso le dio un golpe en la sien del lado izquierdo y le rompió una chamarra, por lo que el oficial intentó tomar de la mano a su agresor cayendo los dos, que el oficial se levanta y va por el quejoso, lo detiene y lo sube a la patrulla, aclara que en ese momento Rubén Ramírez no traía lesiones en la cara.**

El oficial José Víctor Gallegos Rodríguez, narra que él se encontraba arriba de la patrulla cuidando al detenido Abraham, momento en que **se acercó el quejoso con el oficial Fidel y le preguntó que porqué se iban a llevar a su primo Abraham,** que el oficial Fidel le contestó que se retirara, por lo que el quejoso **le insistió y el oficial Fidel le contestó que se retirara, ya que si seguía insistiendo tendría que arreglar en la caseta,** que el quejoso incitó a las personas ahí presentes para que impidieran que los oficiales se llevaran a su primo y comienza a lanzar amenazas a los oficiales, por lo que el Comandante Segundo y el oficial Fidel ordenaron que subieran al doliente por amenazas; momento en que el quejoso se resiste al arresto y golpea a Fidel, señala el declarante que cree que en ese momento es cuando le arrojan gas, sin estar seguro de ello, que posteriormente logran subirlo a la patrulla, para luego trasladar a los detenidos a la comunidad del Sitio, Pinos.

El oficial Francisco Javier Torres Rivera, declara que una vez que llevaban detenido a Abraham, Rubén Ramírez Valadéz le llama la atención al oficial, diciéndole **“...que porqué se lleva a Abraham...”**, por lo que el oficial le contesta al quejoso que no interviniera, que el problema no era con él; que el quejoso **estrujó al oficial** que llevaba detenido a Abraham, por lo que **se estrujaron ambos,** agrega que en ese momento **el oficial y el quejoso estaban forcejeando en el suelo, que Abraham le propina un golpe a un oficial con el pie,** por lo que el declarante ayuda a someter a Abraham, al tiempo que **el oficial que forcejeaba con el quejoso lo somete y lo sube a la patrulla y se retiran,** ya que la gente se amotinó con intención que impedir que se llevaran a los detenidos.

El testigo C. Gaspar Ramírez Valadez, declara que se encontraba afuera del baile cuando vio que se hizo un pleito, que se acercó ya que traían detenido a su primo Abraham, aclara que poco a poco se retiraron todos ya que **los oficiales echaron gas lacrimógeno;** que **después llegó un amigo de él quien le dijo que habían detenido a su hermano,** por lo que se trasladó a la caseta de la comunidad del Sitio, para sacar a su hermano y ver porqué lo habían detenido.

El testigo C. Rogelio Campos García, dice que se encontraba afuera del baile junto con Rubén cuando se dieron cuenta que los oficiales de policía traían detenido a Abraham, que cuando lo subieron a la patrulla **Rubén les preguntó a los oficiales que porqué se llevaban a Abraham** y esto les preguntó en varias ocasiones y que por tal motivo le arrojaron gas en los ojos y se le amontonaron como cinco oficiales y lo golpearon con la macana, dos de los golpes fueron en el rostro y posteriormente lo subieron a la patrulla, agrega que cuando la gente intentó acercarse a la patrulla los oficiales sacaron las armas y amenazaron con disparar si se acercaban.



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

El testigo C. Abraham Gallegos Ortiz, declara que los oficiales lo detuvieron por haber participado en una riña, que al tiempo que lo iban subiendo a la patrulla su primo **Rubén les preguntó a los oficiales cual era el motivo por el que se lo llevaban**, pues Rubén no había entrado al baile ni se había dado cuenta de lo que había sucedido, **momento en que el oficial al que le preguntó le arrojó gas y ordenó que subieran a Rubén** a la patrulla, por lo que **procedieron a detenerlo y en la detención lo golpearon** sin saber con que golpeaban a su primo, solo **vio que lo traían en el suelo y luego le echaron gas los oficiales a él**, para posteriormente subir a Rubén a la patrulla y trasladarlos a los dos a los separos preventivos de la comunidad el Sitio, Pinos.

El testigo C. José Juan Cuellar Ortiz, argumenta que es integrante de un grupo musical, el cual estaba tocando en el baile donde sucedió la detención del quejoso, por tal motivo pudo percatarse que al término del evento los oficiales detuvieron a un joven de nombre Abraham y que al llevarlo detenido, **Rubén preguntó porqué se llevaban a Abraham y el oficial le contestó “ah tú también quieres”**, momento en el que un oficial le arroja gas a Rubén, por lo que **Rubén forcejea y lo sujetan entre tres policías viendo cuando le pegaron con la macana y procedieron a subirlo a la patrulla** para posteriormente llevarse a Rubén y Abraham sin saber a qué lugar.

Del análisis de las evidencias que conforman el presente sumario, se desprende que la detención que sufrió el C. Rubén Ramírez Valadéz fue arbitraria, por haber sido contraria al procedimiento que establece la Ley de Justicia Comunitaria vigente en el Estado, misma que en su numeral 20 prevé las infracciones comunitarias y en los artículos 21 y 22 las sanciones a que se hacen acreedores los infractores de las mismas, y en sus artículos 29 y 30 establece las hipótesis de flagrancia y el momento de la intervención de los elementos de la policía en servicio para proceder a la detención y a la presentación de los infractores ante la autoridad inmediata; actuación de los oficiales preventivos que no se ajusta a estas disposiciones si tomamos en consideración que según se desprende de las declaraciones de los propios oficiales y de los testigos presenciales, el quejoso Rubén Ramírez Valadéz solo preguntó insistente el motivo por el cual se llevaban a su primo Abraham, sin que nadie haga referencia de que dicha al momento de realizar esa pregunta hubiere estado acompañada de insulto o agresión alguna; conducta que no se encuentra prevista en la ley como infracción comunitaria; dado que los testigos CC. Rogelio Campos García, Juan José Cuellar Ortiz y el propio Abraham Gallegos Ortiz aseveran que por ese motivo le arrojaron gas lacrimógeno, lo golpearon y lo detuvieron; además de que los oficiales preventivos no son congruentes en sus declaraciones, pues el oficial Juan Carlos Medellín Zamora, argumenta “que llevaba detenido a Abraham y que el quejoso lo agredió verbalmente al preguntarle porqué se llevaba Abraham si no había hecho nada; que entonces él les dijo a sus compañeros que retiraran a Rubén y a las demás personas y que Rubén se forcejeó y le dio un golpe al oficial Fidel Reyes y en el forcejeo el quejoso cayó”; el oficial Fidel Reyes Rodríguez, declara que a él le preguntó el quejoso que a donde llevaban al detenido y él le indicó que se retirara; que en ese momento el quejoso agarró al Comandante Juan Carlos para impedir que se llevaran al detenido diciéndole a la gente que le ayudaran para que no se lo llevaran, y que cuando el oficial Fidel le dijo que se retirara el quejoso lo agredió verbalmente y que cuando el Comandante le daba la orden de que le diera a la patrulla porque él era el conductor, el quejoso le dio un golpe en la cien del lado



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

izquierdo y le rompió la chamarra de la manga izquierda y que al intentar agarrar al quejoso de los brazos para que no lo golpeará cayeron los dos al suelo y forcejearon; el oficial José Víctor Gallegos Rodríguez, señala que se encontraba arriba de la patrulla, momento en que se acercó el quejoso con el oficial Fidel y le preguntó que porqué se iban a llevar a su primo Abraham, que el oficial Fidel le contestó que se retirara, que el quejoso le insistió y el oficial Fidel le contestó que si seguía insistiendo tendría que arreglar en la caseta, que el quejoso incitó a las personas ahí presentes para que impidieran que los oficiales se llevaran a su primo y comienza a lanzar amenazas a los oficiales, por lo que el Comandante Segundo y el oficial Fidel ordenaron que subieran quejoso por amenazas; momento en que el quejoso se resiste al arresto y golpea a Fidel, considera que en ese momento es cuando le arrojan gas”; el oficial Francisco Javier Torres Rivera, declara que cuando llevaban detenido a Abraham, Rubén Ramírez Valadéz pregunta que porqué se lo llevan y que el oficial le contesta que no interviniera, que el quejoso estrujó al oficial que llevaba detenido a Abraham, por lo que se estrujaron ambos debajo de la patrulla y que el oficial lo somete y lo sube a la patrulla. Puesto que como puede apreciarse de las anteriores evidencias, al indicar al quejoso los oficiales que se retirara sin darle ninguna información, ocasionó que el quejoso insistiera, lo que trajo como consecuencia que la advertencia hecha por el Oficial Fidel se cumpliera al haberlo detenido; pues el oficial José Víctor Gallegos Rodríguez, dice que cuando el doliente preguntó al oficial Fidel del porqué se llevaban a su primo, el oficial le contestó que se retirara que si seguía insistiendo iría a arreglar a la caseta; así mismo el testigo Rogelio Campos García declara que Rubén les dijo que porqué se lo llevaban, que les dijo una y otra vez y entonces fue cuando sacaron el gas y le echaron en los ojos se le amontonaron todos y le dieron dos o tres macanazos y se lo llevaron. Debido a lo anterior se tiene que la conducta desplegada por parte del quejoso no constituyó ninguna falta administrativa, por el contrario solo quería información sobre la detención de su primo, información a la que tenía derecho y que los oficiales debieron proporcionársela y no actuar como lo hicieron procediendo a su detención. Por lo que este organismo concluye que la detención del doliente fue arbitraria y contraria a derecho, pues dentro de las evidencias que componen el presente sumario se acredita que el Rubén Ramírez Valadez no realizó ninguna conducta que constituyera una falta administrativa y que por ende mereciera la privación de su libertad, por lo que con las acciones desplegadas por parte de los oficiales quebrantaron el derecho a la libertad personal del doliente, vulnerando sus derechos humanos que contemplan los Instrumentos Internacionales siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre

Artículo XXV. Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a su libertad y la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Además de lo anterior, refiere el quejoso que le arrojaron gas lacrimógeno en sus ojos por dos ocasiones, con lo cual son coincidentes los testigos presenciales ya citados, aún y cuando los agentes preventivos mencionen no haberse dado cuenta de dicho acto y sólo el oficial José Víctor Gallegos Rodríguez señale “que cuando el comandante segundo da la orden de que suban a Rubén por amenazas y se resiste Rubén propinándole un golpe al oficial Fidel, que cree que ahí es cuando lo gasean; actuación que se estima excesiva, en virtud de que el gas lacrimógeno si bien es una herramienta de que pueden hacer uso las corporaciones policiales, también lo es, que dicho uso no debe hacerse de forma común para someter a una persona que se resiste, existiendo otros medios para tal efecto, por lo que se estima fue una medida excesiva de parte de los oficiales, que sorprendieron al doliente con el gas para así lograr su detención aun y cuando el doliente no estaba cometiendo ninguna falta administrativa, lo cual resulta violatorio de sus derechos humanos de integridad y seguridad personal, que debe reprocharse a los oficiales preventivos a título de responsabilidad administrativa.

Continuando con el análisis de los hechos que denuncia el quejoso, en relación a que durante la detención sufrió agresión física por parte de los oficiales que lo detuvieron y de los que lo custodiaron durante el traslado a los separos preventivos de la comunidad del Sitio de Pinos, Zacatecas.

El Manual para la Calificación de Hechos Violatorios, denota como LESIONES: 1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o, 2. deje huella material en el cuerpo, 3. realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o; 4. indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular, en perjuicio de cualquier persona.

Para tal efecto, se cuenta con el certificado médico de integridad física del C. Rubén Ramírez Valadez, signado por el Médico Legista Doctor Heriberto Marín Araujo, Director del Centro de Salud del municipio de Pinos, en el que se asienta que presenta: “...1.- equimosis de color violácea de 14x12cms con edema severo postraumático localizado en región malar y mejilla izquierda, sin edema postraumático y doloroso a la palpación profunda. 2.-equimosis de color violácea infraorbitaria derecha de 4x3cms con edema leve postraumático. 3.- hemorragia subconjuntival en globo ocular izquierda en un 10% del globo ocular. 4.-equimosis de color violácea de 6x4cms localizada en mucosa de carrillo izquierdo.5.- múltiples equimosis de color violácea de 5x3cms y de 4x3cms localizada en región



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

escapular derecha, sin edema postraumático. 6.- área escoriativa de 10x1cms en región lumbar derecha sin edema postraumático y sin costra serohemática, 7.-área equimótica y escoriativa de color violácea de 6x4cms localizada en región lumbar izquierda sin edema postraumático. 8.-equimosis de color violácea de 6x4cms localizada en cara lateral derecha de tórax sin edema postraumático. 9.-área equimótica de de 9x0.5 de forma lineal localizada en la cara lateral derecha de abdomen sin edema postraumático. 10.- equimosis de 10x15cms de color violácea, localizada en cara anterior de tórax sobre el cuerpo del esternón. 11.- área equimótica de 9x5cms de color violácea localizada en la cara anterior tercio proximal de brazo izquierdo sin edema postraumático. 12.- área equimótica y escoriativa de 6x5cms localizada en cara posterior de codo izquierdo sin edema postraumático. 13.- equimosis de color violácea de 3x2cms localizada en cara posterior tercio distal de brazo derecho, sin edema postraumático. 14.-área equimótica de color violácea de 7x5cms localizada en cara anterior distal del muslo izquierdo, sin edema postraumático. Son lesiones que no ponen en peligro la vida. Son lesiones que tardan más de quince días en sanar...”

En relación a ello, el C. Sargento Feliciano Guevara Juárez, Director de Seguridad Pública del municipio de Pinos, Zacatecas, dentro de su informe señala que el quejoso se quiso aventar cuando la patrulla iba en movimiento, forcejeando con dos oficiales, golpeándose en los costados de la unidad.

Por su parte los oficiales Mario Almaguer Escamilla, José Víctor Rodríguez y Francisco Javier Torres Rivera, coinciden en mencionar que el doliente una vez que lo trasladaban a la comunidad del Sitio, quiso brincar de la camioneta en movimiento abalanzándose en contra del oficial Mario Almaguer, quien solicitó la intervención del oficial José Víctor Gallegos, mismo que detuvo al doliente, lo que provocó que el quejoso y éste último cayeran dentro de la caja de la patrulla donde forcejearon para esposarlo ya que no venía esposado, que al llegar a la comunidad del Sitio se percataron de que el detenido estaba lesionado; pues el oficial Víctor Gallegos refiere que el agarró al doliente del cuello para evitar que se diera a la fuga, lo que ocasionó que Rubén Ramírez se golpeará en el tubo de la patrulla y él se pegara en el filo de la patrulla, cayendo dentro de la caja, donde forcejearon y ambos se golpearon con la llanta de refacción, señala que al llegar a la caseta, el oficial Mario Almaguer y él bajaron al quejoso y lo llevaron a la oficina, que al ver que estaba sangrando el Segundo Comandante Carlos Medellín le indicó que le lavara la sangre y luego procedió a llevarlo a que le tomaran los datos donde el detenido se desvaneció, que después de tomarle los datos se dejó en libertad.

Los oficiales Juan Carlos Medellín Zamora, Fidel Reyes Rodríguez, declaran que al momento de la detención Rubén Ramírez no tenía ninguna lesión visible, el Comandante Segundo Juan Carlos Medellín, especifica que en el transcurso de la comunidad de Santa Elena y la Comunidad del Sitio, el iba de copiloto en la patrulla que llevaba a los detenidos, que al voltear hacía atrás para ver a los detenidos vio que se iban forcejeando en los tubos de la patrulla, sin poder distinguir quien se forcejeaba, por lo que procedió a indicarle al oficial que manejaba la patrulla que se parara para ver que pasaba pero que en eso que la patrulla se paró y los oficiales que iban atrás custodiando a los detenidos dijeron que estaban bien, que se fueran y que por tal motivo no se bajó de la patrulla para ver que pasaba, dice que al llegar a la caseta vio que el detenido estaba lesionado del rostro, y que al preguntarle a Rubén como se había ocasionado los golpes él



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

les dijo que lo habían golpeado los oficiales que iban atrás de la patrulla, pero que los oficiales que iban cuidándolo le indicaron que el detenido se trató de dar a la fuga y que al tratar de detenerlo se pegó en los tubos de la patrulla y en la llanta de refacción.

Por otra parte, el testigo Rogelio Campos García en su declaración asevera que vio cuando golpearon a Rubén que eran aproximadamente cinco elementos de la policía preventiva, que vio cuando le dieron los macanazos, que se le dejaban ir entre todos y que dos de los macanazos fueron los que le dieron en la cara por eso traía inflamado el cachete, que también miró cuando recogieron el celular y la cartera uno de los elementos preventivos y cuando le echaron el gas.

De igual forma, el testigo C. José Juan Cuellar Ortiz, señala que...“Vi cuando un oficial en ese momento le echó gas a Rubén se quiso forcejear y lo agarraron entre tres policías y le pegaron con la macana en ese momento”.

Así mismo el testigo Abraham Gallegos Ortiz, declara que cuando Rubén le preguntó al oficial, éste le echó gas y le dijo a otro oficial súbanme a éste también y en ese momento lo agarraron y le dieron golpes y lo traían en el suelo y no vio con qué lo golpeaban; que luego a él le echaron gas y no veía bien por el gas pero escuchaba que iban golpeando a su primo, que pasando por la comunidad del Cuijal comenzó a recuperar la vista y vio como los oficiales estaban golpeando a su primo Rubén y que al decirles que porqué lo golpeaban si él no había hecho nada, procedieron a darle una patada en la cara, agrega que cuando los oficiales iban pateando a Rubén, éste intento pararse y un oficial le echó gas y lo tomó del cuello, al ver los oficiales que su primo ya no se movía le indicaron al oficial que lo tenía agarrado que lo soltara, después procedieron a darle cachetadas en el rostro para que Rubén reaccionara, aclara que él no vio si su primo reaccionó, ya que a él lo llevaba un oficial agachado y cada que intentaba ver a su primo este lo agachaba y le daba unos zapes, que al llegar a la caseta del Sitio, los oficiales tuvieron que bajar a Rubén porque éste estaba inconsciente y estando dentro de los separos preventivos se dio cuenta de que Rubén estaba lleno de sangre de la cara y la camisa y que los oficiales al ver que estaba lleno de sangre lo metieron al baño para limpiarle la sangre.

Una vez que se realizó un análisis lógico jurídico de la evidencias con las que se cuentan dentro de la presente investigación, se desprende que los propios oficiales reconocen que el quejoso no presentaba ninguna lesión visible en su integridad física al momento de su detención, pero que al llegar a la Caseta de la Comunidad del Sitio, se dieron cuenta que el detenido estaba lesionado del rostro, que incluso fue necesario lavarle el rostro para que se le quitara la sangre; por lo que si bien, los oficiales Mario Almaguer, José Víctor Gallegos y Francisco Javier Torres, oficiales que iban custodiando a los detenidos argumentan que el doliente se quiso dar a la fuga y que por tal motivo José Víctor Gallegos lo detuvo del cuello para evitar que se cayera, lo que originó que se forcejearan y ambos se pegaran en los tubos de la patrulla y la llanta de refacción; dicha versión resulta poco creíble, ya que el oficial José Víctor no presenta ninguna lesión en su integridad física, pues no presentó certificado médico de integridad física, aunado a esto, ninguno de sus compañeros refiere que el oficial José Víctor Gallegos también presentara lesiones cuando llegaron a la Caseta, por el contrario todos refieren que el quejoso al momento de su detención no estaba lesionado; por lo que resulta relevante la declaración de los testigos Rogelio Campos García y Juan



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

José Cuellar Ortiz, pero esencialmente la declaración del testigo C. Abraham Gallegos, quien iba detenido junto con él quejoso, el cual refiere que vio como los oficiales preventivos golpeaban a su primo al detenerlo y posteriormente una vez arriba en la patrulla durante su traslado, ya que refiere lo tomaban del cuello cuando su primo a causa de los golpes que le propinaban los oficiales quiso levantarse, agrega que vio como le rociaron gas y que al bajarse de la patrulla estando ya en la caseta los oficiales tuvieron que bajar a su primo Rubén ya que éste se encontraba inconsciente; que estando dentro de la caseta se pudo percatar que Rubén estaba lleno de sangre, lo que coincide en ese sentido con la declaraciones de los oficiales y la del propio quejoso. De lo anterior se estima, que el C. Rubén Ramírez Valadez, encontrándose en poder y bajo la responsabilidad de los oficiales preventivos sufrió las lesiones que presenta, además de que los oficiales Víctor Gallegos, Mario Almaguer y Francisco Javier Torres oficiales que custodiaban a los detenidos durante su traslado a la caseta de la Comunidad del Sitio, aceptan que el quejoso sufrió las lesiones que presenta durante su traslado a la caseta, aunque justifican ese hecho bajo el argumento de que el quejoso se quiso dar a la fuga y que por tal motivo fue necesario forcejear con él para esposarlo dado que ninguno de los detenidos venía esposado, ocasionando que este detenido se golpeará con el tubo de la patrulla y con la llanta de refacción; circunstancia que como ya se ha expuesto resulta poco creíble dado que ninguno de los oficiales que custodiaba al detenido a pesar de que refiere haberse golpeado también no presenta ninguna lesión, puesto que según se refiere hubo forcejeo entre el oficial Víctor Gallegos y el quejoso en ese ánimo de impedir que se diera a la fuga. Además se cuenta con lo declarado por el Oficial Juan Carlos Medellín Zamora, quien expresa que “en el transcurso de Santa Elena al módulo volteé hacia atrás y vi que se iban forcejeando en los tubos de la patrulla y no pude distinguir quienes eran los que forcejeaban y al llegar a la caseta del Sitio vi que Rubén traía varios golpes... yo le pregunté a Rubén que como se había ocasionado los golpes y él nos dijo que lo habían golpeado los oficiales que iban atrás en la patrulla”. Debido a lo anterior este Organismo considera que las lesiones que presenta el doliente son atribuibles a título de responsabilidad administrativa a los oficiales que realizaron la detención y el traslado del quejoso a los separos preventivos ya que vulneraron los derechos humanos de integridad física y seguridad personal del agraviado; quebrantando con ello lo establecido en los siguientes ordenamientos legales:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 19.- párrafo cuarto **...Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 10. 1. **Toda persona privada de libertad será tratada humanamente con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5.- Derecho a la Integridad Personal.1.- **Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.**



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley:

Artículo 2º.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

Por último asevera el quejoso Rubén Ramírez Valadez, que los oficiales preventivos se apoderaron un celular de su propiedad marca LG de la línea chocolate, color blanco y le sacaron su cartera que posteriormente le volvieron a meter a su bolsa, faltándole la cantidad de dos mil ochocientos pesos que en ella traía, que como se sentía muy mal no se percató en ese momento que le faltaba el celular y el dinero hasta otro día y que al día siguiente fue a hablar con el Director de Seguridad Pública Municipal y le explicó lo que había sucedido, preguntándole si identificaba a los oficiales, contestándole que solo a tres, diciéndole que qué pedía a lo que respondió que por lo pronto le pagaran sus curaciones y que él le entregó mil pesos y un vale de gasolina, que él aceptó diciéndole el Director que él se encargaba de que esos oficiales ya no trabajara con él pero que los oficiales siguen trabajando.

En relación a ello, el testigo Rogelio Campos García manifiesta, que “miró cuando recogieron el celular y la cartera, que no se fijó de que color era el celular, pero que si fue uno de los elementos preventivos”.

También el testigo Abraham Gallegos Ortiz asevera que “llegando a la caseta del Sitio le dijeron que dejara sus pertenencias sobre el escritorio, que entonces el policía le daba la cartera de Rubén para que la pusiera sobre el escritorio, que él le dijo que no era de él y que luego entonces le dijo que para que la agarraba y le dio un zape; que ya cuando estaba en el separo miró al policía que traía el celular de Rubén y si lo logra identificar ya que le dicen “EL CHARMIN” el cual es gordo, alto y moreno y él era el que traía el celular, las características era un LG de color blanco, chocolate, que de hecho Rubén le estuvo pasando canciones a su celular que por eso lo conoció que era el celular de él, y de la cartera manifiesta que Rubén traía dinero, pero cuando los policías le dieron la cartera ya no traía, y que al Él le consta que efectivamente traía dinero en la cartera, ya que en el baile le invitó una cerveza”.

Por su parte el C. José Víctor Gallegos Rodríguez, señala: “me dice Mario Almaguer, “ayúdame “Charmín” ya que este es mi apodo...en ningún momento se le quitó el dinero ni el teléfono que él dice, yo ahí creo que la cartera como la traía Abraham y como ahí dice que traía un celular, en el forcejeo que hubo antes de que lo subiéramos a la patrulla ahí se le ha de haber caído y por eso el acusa a los policías, manifiesto que Abraham traía la cartera.

En ese sentido, también se encuentra demostrado que los objetos que refiere el quejoso estuvieron en poder de los oficiales preventivos, esto es la cartera y el celular LG color blanco de la línea chocolate éste último en poder del oficial José Víctor Gallegos Rodríguez después de la detención de Rubén Ramírez, pues los testigos Rogelio Campos García y Abraham Gallegos Ortiz aseveran que los recogió un oficial y que posteriormente la cartera se pretendía dársela a Abraham para que éste la pusiera sobre el escritorio al sacar sus pertenencias y que el



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

celular lo tenía en su poder el oficial que se encuentra plenamente identificado como “El Charmín”. Más no así se encuentra demostrado el numerario por la cantidad de dos mil ochocientos pesos que refiere el quejoso traía en la cartera aún y cuando el testigo Abraham Gallegos Ortiz afirme que a el consta que Rubén traía efectivo en la cartera, puesto que no se encuentra plenamente demostrado que lo haya traído, la cantidad concreta que traía y la sustracción de dicho numerario por parte de los agentes preventivos.

De acuerdo a los anteriores argumentos se estima, que se encuentra debidamente acreditada las violaciones a los derechos humanos de libertad personal, integridad física y seguridad personal y desapoderamiento de objetos en que incurrieron los oficiales preventivos de la Comunidad del Sitio, Pinos, Zacatecas, al proceder a la detención del quejoso sin causa que así lo justificara, haciendo uso innecesario de gas lacrimógeno; ejercer sobre el mismo agresiones físicas y desapoderarlo de un teléfono celular marca LG color blanco de la línea chocolate, todo lo cual debe ser reprochable a los oficiales que incurrieron en dichos actos a título de responsabilidad administrativa, por lo que así las cosas, en término de lo dispuesto por los artículos 51, 52 y 53 de la Ley que rige a este Organismo, C. Profesor Alfonso Contreras Hernández, Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas, este Organismo, estima pertinente hacer a Usted las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Para que en su carácter de Superior Jerárquico, como medida educativa, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el Personal de Seguridad Pública Municipal de Pinos, Zacatecas, se capacite en el conocimiento de sus atribuciones y de los derechos Humanos, para que en el ejercicio de sus funciones se apeguen a los preceptos y normas legales aplicables de carácter municipal, estatal, federal e Internacional, con estricto apego del respeto de los derechos fundamentales.

SEGUNDA.- Para que con ese mismo carácter, gire instrucciones a quien corresponda, de inicio al Procedimiento Administrativo interno en contra de los oficiales Juan Carlos Medellín Zamora y Fidel Reyes Rodríguez, por su incorrecto actuar, violentando con ello los derechos de libertad personal del agraviado, debiéndose imponer en su oportunidad la sanción a que se haya hecho acreedor acorde a su grado de responsabilidad.

TERCERA.- Para que en su carácter de Superior Jerárquico, gire instrucciones a quien corresponda, de inicio al Procedimiento Administrativo de responsabilidad, en contra de los oficiales Mario Almaguer Escamilla, José Víctor Gallegos Rodríguez y Francisco Javier Torres Rivera, por la conducta reprobable en que incurrieron, violentando los derechos humanos de Integridad y de Seguridad Jurídica del quejoso, al ejercer violencia física en perjuicio de Rubén Ramírez Valadéz, hacer uso innecesario en su perjuicio del gas lacrimógeno y apoderarse éste último del objeto citado propiedad del quejoso; a efecto de que se impongan las sanciones a que se hayan hecho acreedores cada uno de ellos, acorde a su grado de participación en los hechos violatorios de derechos humanos.

La presente Recomendación, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 23 de la



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas

Constitución Política de Estado, tiene el carácter de pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley y 86 párrafo segundo del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, de igual manera, se solicita a Usted, que la pruebas de aceptación de la presente, en su caso, sea informada dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al día en que legalmente le sea notificada la misma. Con el mismo fundamento jurídico, le solicito que las pruebas correspondientes al cumplimiento de ésta, sean remitidas a esta Comisión Estatal dentro del término de quince (15) días hábiles adicionales, a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Por último, hágase saber al agraviado, que dispone del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de notificación del presente documento, para que en caso de inconformidad con la misma, interpongan el Recurso de Impugnación correspondiente, ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley que rige el actuar de este Organismo.

LIC. BENITO JUÁREZ TREJO
PRESIDENTE DE LA C.E.D.H.